

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes organizaciones:

0019-2024 Fundación de Fomento Deportivo para Personas con Trisomía 21 “Deportiva T21”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	2
0020-2024 Fundación Generación de Campeones “GUIMEL”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	23

**RESOLUCIÓN Nro. 0019-2024**

**Lorena Stefanía Álava Bravo**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

**Que**, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10.*

*Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

**Que**, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.*

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;(...)”*

**Que**, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

**Que**, mediante oficio s/n de 16 de julio de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-5926-I, el 17 de julio de 2024 el señor Carlos Eduardo Batallas Zapata en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea General Constitutiva de 11 de marzo de 2024, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”; y,

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0780-M, de 31 de julio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21” el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Carlos Eduardo Batallas Zapata en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente*

*invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”. (...)*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1. DENOMINACIÓN.** *Constituyese de acuerdo con las leyes del Ecuador con la denominación de FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”, una organización de apoyo, sin ánimo de lucro regida por las normas de derecho privado. La entidad se regirá por las Leyes ecuatorianas, por las disposiciones contenidas en el título XXIX del libro I del Código Civil y demás normas aplicables, por los presentes Estatutos, por los Reglamentos, decretos ejecutivos, instructivos internos legales expedidos.*

**Art.2. DOMICILIO.** *Tiene su domicilio en la Calle Pucará No. E2-46 y Salcedo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.*

**Art.3. ÁMBITO DE ACCIÓN.** *Su ámbito de acción es la práctica, gestión, desarrollo, elaboración y ejecución de programas y proyectos deportivos por parte de deportistas con Trisomía 21.*

**Art.4. ALCANCE TERRITORIAL.** *La organización podrá establecer agencias, representaciones o corresponsalías en cualquier otra provincia del país o en el exterior.*

**Art.5. DURACIÓN.** *La organización tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente estatuto.*

## CAPÍTULO II

### FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

**Art. 6. FINES.** *La protección de derechos, potenciación de habilidades y garantía de adaptabilidad deportiva para deportistas con Trisomía 21, con el fin de promover y potenciar su participación en prácticas deportivas. Fomentar el desarrollo, garantizar la participación justa y equitativa de deportistas con Trisomía 21 en competencias nacionales e internacionales.*

*Diseño de políticas de actuación que vayan encaminadas a conseguir la inclusión plena de las personas con Trisomía 21 en el ámbito deportivo, desde una perspectiva de derechos humanos y aplicando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad y acción positiva como expresiones del estricto respeto a su dignidad humana.*

*Ser una plataforma o foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones en favor de los derechos e intereses de deportistas con Trisomía 21 y de sus familias, especialmente en aquellos que resulten críticos para el reconocimiento de sus derechos y para igualdad de oportunidades, proponiendo medidas de acción positiva, buscando dar satisfacción a sus necesidades y demandas y mejorando sus condiciones de vida.*

**Art. 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** *De acuerdo con el objetivo anterior la Fundación tiene como objetivos específicos:*

- 1. Promover la práctica deportiva de forma inclusiva en personas con Trisomía 21.*
- 2. Establecer proyectos orientados a la formación de deportistas con Trisomía 21.*
- 3. Impulsar la formación integral deportiva de diversas disciplinas para personas con Trisomía 21.*
- 4. Gestionar y canalizar becas para la preparación de deportistas con Trisomía 21.*
- 5. Llevar a cabo investigaciones acerca de la práctica deportiva por parte de personas con Trisomía 21; dirigidas a mejorar las condiciones de adaptabilidad deportiva de las personas con discapacidad y la de sus familias.*
- 6. Firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas que fomenten todas las actividades que promueve la Fundación.*
- 7. Buscar patrocinio para apoyar a los deportistas de la Fundación.*
- 8. Promover políticas que desarrollen actuaciones específicas en el marco de la protección jurídica y tutela judicial de los derechos que asisten a las personas con discapacidad en general, y específicamente con Trisomía 21, así como en particular en relación con la no discriminación deportiva, el acceso universal a todo tipo de torneos y campeonatos deportivos, incluidos los beneficio y respaldo que prestan las entidades deportivas del estado a los deportistas.*
- 9. Promover proyectos microempresariales para el impulso de deportistas con Trisomía 21.*
- 10. Impulsar y garantizar la celebración periódica de congresos la práctica deportiva en personas con Trisomía 21, autorizar sus conclusiones, y procurar la difusión y la aplicación de estas.*
- 11. Promover la comunicación y cooperación entre todos los miembros de la fundación y organizaciones relacionadas con deportistas con Trisomía 21 para favorecer la colaboración continua, inter congresual, aportando los procedimientos, estrategias y medios que permitan la creación de una red, para compartir información y trabajar propuestas entre las distintas instituciones asociadas.*
- 12. Incentivar, especialmente a través de campañas de opinión pública, el conocimiento y la concientización sobre la relevancia que tienen los deportistas con Trisomía 21.*
- 13. Elaborar y mantener una base de datos documental, de consulta por vía telemática, en donde se recoja toda la información que se considere relevante para la atención a deportistas con*

*Trisomía 21 y otras discapacidades semejantes, especialmente en el orden del tratamiento legal y de los estudios científicos. En particular, se integrarán en esa base de datos documentales las conferencias, ponencias, estudios, conclusiones, y en general toda la documentación relevante generada acerca de la práctica deportiva por parte de personas con Trisomía 21.*

14. *Colaborar con entidades nacionales y/o extranjeras interesadas en la promoción de la práctica deportiva por parte personas con Trisomía 21.*
15. *Elaborar, comercializar y ofertar productos, bienes y servicios que garanticen la sustentabilidad de la fundación.*

**Art. 8. MEDIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS.** *Para el cumplimiento de sus objetivos utilizará los siguientes medios:*

1. *Celebrar todo tipo de contrato con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.*
2. *Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles.*
3. *Crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas según decida la Asamblea General.*
4. *Celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales.*
5. *En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto.*

**Art. 9.- DECLARACIÓN:** *La Organización en este acto, precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

### **CAPITULO III** **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 10.- AUTORIDADES:** *Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:*

1. *La Asamblea General.*
2. *Directorio, integrado por El Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales.*
3. *Director(a) Ejecutivo(a)*

### **CAPITULO IV** **CLASES DE MIEMBROS**

**Art. 11.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS.** - *La Fundación reconoce la calidad de miembros fundadores, adherentes, pasivos y honorarios.*

*La afiliación a la Fundación es de carácter individual o institucional, pudiendo ser miembros Fundadores, Adherentes, Pasivos y Honorarios.*

**Art. 12.- MIEMBROS FUNDADORES.** - *Serán considerados miembros fundadores, las personas naturales que declararon su voluntad de crear la fundación y suscribieron el Acta de constitución.*

**Art. 13.- MIEMBROS ADHERENTES.** - *Son miembros adherentes, a más de los fundadores, las personas naturales, que han solicitado y obtenido su ingreso según el procedimiento previsto en este estatuto y sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.*

**Art. 14.- MIEMBROS PASIVOS.** - Son miembros pasivos quienes, siendo miembros Adherentes, hubieran dejado de participar en las actividades de la Fundación por un lapso de un año contado desde la última asistencia a un evento o acto, y que se hallaren al día en sus contribuciones. Pudiendo retomar la calidad de miembros Adherentes enviando una petición a la Asamblea General.

**Art. 15.- MIEMBROS HONORARIOS.** - Son miembros honorarios, las personas, naturales o jurídicas, que, a juicio del Directorio, hubieran prestado servicios relevantes, generales o sobresalientes, dentro de una perspectiva nacional, a la Fundación. Cuando sean invitados a asistir a las Asambleas Generales, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:** Son derechos de los miembros Adherentes:

1. Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos y dignidades dentro de la Fundación, y representarla, por encargo del Directorio o de la Asamblea General, ante otros organismos o entidades.
2. Intervenir con voz y voto, en las asambleas generales, conforme lo establecido en este estatuto.
3. Solicitar al Presidente con su firma y respaldo del 30% o demás miembros adherentes, la convocatoria a Asamblea General y representarla, por encargo del Directorio o de la Asamblea General ante otros organismos o entidades.
4. Acceder a fondos de investigación en las áreas referidas a sus objetivos.
5. Participar en eventos nacionales e internacionales como expositor invitado.
6. Mantener relaciones nacionales e internacionales con otras instituciones de desarrollo ambiental, social y afines.
7. Los demás que le corresponda conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES.** - Son deberes de los miembros adherentes:

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General, a los que fueren convocados, por sus propios derechos o los que represente legalmente, para ello deberán acreditar con la autorización escrita debidamente firmada por el representante legal en caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito no será obligatorio en caso de existir un delegado permanente.
2. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación.
3. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.
4. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.
5. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General.
6. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación.
7. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
8. Abonar las cuotas de registro, establecidas para instituciones, afiliación individual y profesionales.

9. *Ceder el permiso de publicación de un estudio de sus miembros para profesionales y empresas.*
10. *Aceptar y cumplir con las comisiones encomendadas por la Fundación.*

## **CAPITULO VI** **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 18.-** *Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:*

1. *Faltas leves; y,*
2. *Faltas graves.*

**Art. 19.-***Son faltas leves:*

1. *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General.*
2. *La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio.*
3. *Practicar actos proselitistas dentro de la Fundación.*
4. *Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos.*
5. *Comportamiento inadecuado en las sesiones; y,*
6. *Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.*

**Art. 20.-** *Son faltas graves:*

1. *Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o Directorio.*
2. *Reincidir por tres ocasiones en faltas leves.*
3. *Por incumplimiento de las obligaciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio; y, por utilizar el nombre de la Fundación de cualquier índole o medio, de carácter político o religioso.*
4. *El carácter de miembro, así como todos los derechos adquiridos, se suspenden por una falta grave contra las disposiciones del estatuto, conducta ofensiva, o falta de decoro debido a la Fundación.*
5. *Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación.*
6. *Promover la división entre sus miembros.*
7. *Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación.*
8. *Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,*
9. *Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.*

## **CAPITULO VII** **FORMA DE ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y DURACION EN FUNCIONES**

**Art. 21.-** *Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento interno respectivo lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos.*

**Art. 22.-** Los miembros del Directorio durarán DOS años en sus funciones y pueden ser elegidos hasta por otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

**Art. 23.-** En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el informe de actividades y el informe económico del período que concluye.

**CAPITULO VIII**  
**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS, DIRECTIVA,**  
**ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 24.-** La Asamblea General, constituida por la reunión de sus miembros adherentes, efectuada de acuerdo con la ley y el estatuto, es la autoridad máxima de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de su objetivo y fines de la Fundación, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el estatuto, cualquier decisión para la buena marcha de la Fundación.

**Art. 25.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación.
2. Elegir a los miembros del Directorio y Revisor Fiscal.
3. Remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran.
4. Aprobar el reglamento interno, reformarlo e interpretarlo.
5. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre gestión y el balance general de la Fundación.
6. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año.
7. Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la Fundación.
8. Reformar el estatuto e interpretarlo obligatoriamente.
9. Acordar la disolución de la Fundación y destino de sus bienes.
10. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación.
11. Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la Fundación.
12. Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros.
13. Fijar las cuotas que deban adoptar los miembros.
14. Aceptar legados y donaciones; oficinas o sucursales dentro y fuera del país; y,
15. Las que correspondan conforme el estatuto y demás disposiciones legales.

**DEL DIRECTORIO**

**Art. 26.- ORGANOS EJECUTIVO.** - El Directorio es el órgano ejecutivo de la Fundación. Sus miembros serán designados, cada dos años, por la Asamblea General y ejercerá las funciones administrativas previstas en este estatuto. Para ser miembro del directorio no se requiere la calidad de miembro de la fundación y podrán ser reelegidos debiendo esperar al menos un período para volver a ser reelegidos respetando el principio de alternabilidad. Está integrado por:

1 Presidente.

1 Vicepresidente.

- 1 Secretario.
- 1 Tesorero.
- 2 Vocales.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio:

1. *Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones de los miembros, conforme el estatuto y a las resoluciones de las Asamblea General, así como determinará la política general de la Fundación.*
2. *Designar y contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser miembro de la Fundación.*
3. *Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación.*
4. *Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento.*
5. *Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización.*
6. *Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en territorio ecuatoriano o en el exterior.*
7. *Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación presentado por el Director Ejecutivo.*
8. *Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual presentado por el Presidente.*
9. *Conocer los reglamentos internos y someterlos a resolución de la Asamblea.*
10. *Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, y las exclusiones por fallecimiento.*
11. *Contratar al Director Ejecutivo y demás funcionarios que se requiera para la administración de la Fundación, así como a consultores y expertos en la actividad que es su objeto u otras afines, fijando su remuneración.*
12. *Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los miembros del Directorio.*
13. *Autorizar gastos extrapresupuestarios que excedan de mil quinientos dólares.*
14. *Delegar, bajo su responsabilidad, en personas idóneas, acciones y actuaciones que le correspondan.*
15. *Fijar las cuotas de ingresos, las cuotas ordinarias mensuales, las de contribución y las cuotas extraordinarias que deban satisfacer los miembros. La fijación de estas cuotas las hará el Directorio con el voto afirmativo de las dos terceras partes de su número corporativo.*
16. *Designar corresponsales dentro y fuera del país extendiéndoles la credencial correspondiente.*
17. *Nombrar comisiones ocasionales o permanentes para el cumplimiento de sus fines, determinándoles su cometido.*
18. *Formular planes, sugerencias, recomendaciones y adoptar resoluciones de carácter general para el mejor desarrollo de la actividad de su objeto; y,*
19. *Las demás que correspondan por el estatuto y las disposiciones legales.*

**Art. 28.- DE LAS SESIONES.** - Las sesiones de Directorio, que se realizarán, por lo menos, una vez cada tres meses y cuando fueren convocadas por el Presidente.

La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente del Presidente. De cada sesión de Directorio deberá elaborarse un acta

dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

**Art. 29.- DIRECCION DE LAS REUNIONES.** - Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

### **REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 30.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.** - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente.

#### **Art. 31.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

1. Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
2. Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio y suscribir con el secretario las actas respectivas.
3. Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo.
4. Autorizar gastos extrapresupuestarios que no excedan de quinientos dólares informándolo al Directorio en su siguiente sesión.
5. Autorizar, con su firma, los gastos e inversiones ordenados por el Directorio.
6. Suscribir las comunicaciones que a su juicio, o al del Directorio, deba hacerlo.
7. Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimientos del Directorio.
8. Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios.
9. Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos, y egresos que legalmente le correspondan.
10. Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el Director Ejecutivo sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en este estatuto.
11. Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
12. Las demás que le correspondan según el estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

#### **Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

1. Reemplazará y asumirá las atribuciones del Presidente en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, con todas las facultades que a este le corresponden.
2. Las demás que le señale el Directorio.

#### **Art. 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

1. El secretario actuará como tal en las sesiones que el Presidente o el Directorio consideren que deba hacerlo.
2. Llevará una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación.
3. Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación.
4. Redactará las actas correspondientes a las reuniones antes citadas, y en general las que le correspondan conforme el estatuto y demás disposiciones legales.

5. Firmará junto con el Presidente todas las actas después de haber sido aprobadas por los organismos correspondientes.
6. Custodiar los archivos oficiales de la Fundación, incluyendo los Libros de la Fundación.
7. Expedir copias certificadas de las Actas de Asamblea y Directorio.
8. Llevar el libro-registro, de los nombres, profesión, domicilio y cédula de identidad de los miembros de la fundación; y,
9. Los demás deberes y atribuciones que le señale la Asamblea y Directorio.

**Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

1. El Tesorero dirigirá y supervigilará la correcta inversión de los fondos de la Fundación, reemplazando al Director Ejecutivo, en caso de ausencia, con todas las atribuciones y responsabilidades que a éste le competen.
2. Custodiará y administrará los bienes de la Fundación y atenderá sus necesidades materiales.
3. Someterá a la Asamblea General el presupuesto para el ejercicio anual.
4. Verificará todos los gastos del presupuesto.
5. Presentará a la Asamblea y Directorio el balance anual y un informe sobre la marcha económica de la Fundación; y,
6. Colaborará con el Órgano de Fiscalización y Control interno.

**Art. 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:**

1. Los vocales presidirán las comisiones para las que fueren designados por el Directorio.
2. Reemplazarán a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
3. Las demás atribuciones y deberes que se le encomendaren.

**Art. 36.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DESIGNACION Y FUNCIONES.** – El Director Ejecutivo de la Fundación puede ser o no miembro de la Fundación y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a criterio del Directorio.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Administrar las labores de la Fundación, sujetándose al estatuto, los reglamentos y a las disposiciones del Directorio y Presidente.
2. Mantener en el archivo y al día los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como los demás que le fueren encomendados.
3. Suscribir la correspondencia de la Fundación, cuando no le corresponda al Presidente.
4. Asistir a las sesiones de Asamblea General y Directorio con voz informativa, pero sin voto.
5. Preparar y enviar, previo a las sesiones, la documentación necesaria para conocimiento del organismo o personas que deban conocerla o participar de la decisión.
6. Organizar y mantener el archivo de la Fundación, catalogarlo y cuidarlo, manteniendo al día las leyes, reglamentos y disposiciones que tengan relación con la actividad de la Fundación.
7. Otorgar certificaciones que se requieran por parte los miembros, firmándolas como actividad de la secretaria.
8. Autorizar y realizar los gastos presupuestarios, informando al Directorio, mensualmente, o cuando éste lo solicite, a través del Tesorero, del movimiento económico de la Fundación.

9. Organizar, los departamentos de secretaria, administrativo, Técnico y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, debiendo someter el organigrama y manual organizativo de estos departamentos a aprobación del Directorio.
10. Contratar personal necesario, dentro del presupuesto anual, para la mejor organización de estos departamentos, y, si fuere el caso, removerlos.
11. Conjuntamente con el Presidente formulará el plan anual de trabajo y el presupuesto anual para cada año.
12. Recaudar, oportuna y puntualmente, las cuotas que deban satisfacer los miembros.
13. Supervigilar la contabilidad de la Fundación y el inventario de sus bienes, siendo responsable de sus correctos manejos y conservación.
14. Presentar anualmente, para ser informada a la Asamblea General, los balances autorizados con su firma.
15. Sugerir al Directorio, medidas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación; y,
16. Los demás que le señalen el estatuto, los reglamentos legalmente aprobados.

**Art. 37.- SUBROGACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** - En caso de ausencia del Director Ejecutivo, lo subrogará en sus funciones, el Tesorero de la Fundación.

#### **CAPITULO IX** **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS**

**Art. 38.-** El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. El aporte inicial y extraordinario de los socios fundadores.
2. Los valores que se recauden por concepto de cuotas mensuales o anuales entregados por los miembros, si así lo decidiere la Asamblea General.
3. Los valores que se recauden por concepto de contribuciones de miembros Adherentes.
4. Los valores que se recauden por cuotas extraordinarias.
5. Los valores que se recauden por servicios que presta la Fundación o por otras contribuciones de sus miembros.
6. Subvenciones, donaciones, herencias, o legados que reciba aceptados por el Directorio;
7. Los frutos civiles o naturales que produjeren los bienes de propiedad de la Fundación; y,
8. Los ingresos que, por cualquier otro concepto, reciba la Fundación para cumplimiento de sus fines.

*El patrimonio inicial lo constituye el aporte de los socios fundadores en numerario por un monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD400)*

*Las donaciones, legados, subvenciones, y otras aportaciones similares realizadas a la fundación por cualquier persona natural o jurídica, no dará a quien las otorgue, ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, ni modificará el objetivo ni responsabilidad de la Fundación.*

**Art. 39.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio fiscal anual de la Fundación es de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 40.- OBLIGATORIEDAD DE INTERVENCION DE LOS MIEMBROS:** Los cargos, las representaciones o comisiones que la Asamblea General o el Directorio encarguen a los miembros son de cumplimiento obligatorio, excepto causa justificada y así calificada por el Directorio.

**Art. 41.-** Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.

**Art. 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE FISCALIZACION Y DE CONTROL INTERNO, REVISOR FISCAL.-** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que será contador público titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus deberes y atribuciones son:

- a) Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Solicitará y entregará la información requerida al Tesorero de la Fundación.
- c) Velar por que la Asamblea General, Directorio y los miembros se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- d) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- e) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- f) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes del Directorio contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- g) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de Directorio.
- h) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- j) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- k) Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

## **CAPITULO X**

### **LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS**

**Art. 43.- CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

**Art. 44.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Asambleas Generales ordinarias se celebran dentro de los tres primeros meses, por lo menos una vez al año, para conocer los asuntos especificados en el texto de la convocatoria.

**Art. 45.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Generales Extraordinarias reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Art. 46.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros Adherentes que representen por lo menos tres de la totalidad de miembros Adherentes y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, a la Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 47.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

1. La dirección precisa del local, situado en el domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión;
2. El día, la fecha y la hora de la reunión;
3. La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

**Art. 48.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO:** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y Adherentes. A falta del quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale durante una hora con el número de miembros que concurran, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 49.- VOTACION:** Cada uno de los miembros fundadores y Adherentes tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

**Art. 50.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas Generales y las de Directorio, serán presididas por el Presidente. A falta de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio y, a falta de éste, quien designe las Asamblea con carácter de ad-hoc.

**Art.- 51.- CONTENIDO DEL ACTA:** El acta de reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
2. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
3. El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
4. Los puntos tratados en la Asamblea, la relación sumaria y deliberaciones de la Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los miembros.

## **CAPITULO XI**

### **MECANISMOS DE INCLUSION O EXCLUSION DE MIEMBROS**

**Art. 52.- ORGANOS COMPETENTES PARA ADMISION Y DESIGNACION:** La admisión de miembros adherentes se hará por la Asamblea General, previa calificación por parte de la comisión de admisión, de la solicitud escrita del interesado, presentada con la recomendación de dos miembros adherentes. La designación de miembros honorarios, la hará el Directorio, por las dos terceras partes de sus miembros. La admisión o designación solo podrá ser reconsiderada por una Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

**CAUSALES PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO**

**Art. 53.-** La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General.
2. Expulsión por faltas cometidas en contravención al estatuto, reglamento interno y a la Ley.
3. Por mala conducta o acciones cometidas, en contra de la Fundación y los que propendan a su disolución.
4. Los que provoquen desorden en el seno de la Fundación o actos de violencia, quienes lastimen la reputación de alguno de los miembros, o falten el respeto a los miembros del Directorio o autoridades de la institución.
5. Por fallecimiento.

**Art. 54.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 8 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**CAPITULO XII**

**Art. 55.- REFORMA DEL ESTATUTO.** - Toda Reforma del estatuto social será resuelta por la Asamblea General de conformidad con la Ley y el presente estatuto. Para proceder a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo en que sea convocada para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los Miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

**CAPITULO XIII****REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art. 56.-** Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a mediación y Arbitraje como medios alternativos en solución de conflictos, conforme el convenio arbitral que sigue.

**Art. 57.- CONVENIO ARBITRAL:** Toda controversia o diferencia derivada de este estatuto, sus miembros la someten a la resolución de un Centro de Arbitraje y Mediación autorizado, a su Reglamento, a la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el Centro o Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del acta de acuerdo o laudo arbitral. El procedimiento será confidencial.

#### **CAPITULO XIV** **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Art. 58.-** La inactividad será declarada cuando la Fundación no hubiese reportado sus actividades por cuatro años consecutivos a la entidad competente o si sus documentos constitutivos aprobatorios no están debidamente actualizados e inscritos conforme la ley y reglamentos respectivos.

Son causas para la disolución de la organización las siguientes:

- a) Por disposición legal o reglamentaria.
- b) Falsedad o adulteración de la información.
- c) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Fundación.
- d) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- e) Por haberse declarado la organización inactiva por parte del Estado Competente.
- f) Comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación.
- g) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la ley y reglamento.
- h) Por voluntad de sus socios mediante resolución de la Asamblea General convocada para este fin y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- i) Por finalización del plazo de duración.
- j) Demás causales establecidas en la Ley y reglamentos respectivos.

**Art. 59.-** Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Asamblea General en sesión convocada con este fin, en la misma sesión se designará liquidador, quien deberá presentar su informe de liquidación para la aprobación de la asamblea en el plazo de 90 días de conformidad con el Art. 20 del Decreto 193 para proceder a la liquidación correspondiente conforme la ley y reglamentos respectivos.

Una vez liquidada la Fundación, los bienes restantes de la misma serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá el Ministerio de Inclusión Económica Social.

**Art. 60.-** El Ministerio del Deporte podrá requerir en cualquier momento, de oficio a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, información que se realicen con sus actividades, a fin de verificar que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 61.-** *En caso de no registrar su directiva en el Ministerio durante dos periodos consecutivos, será casual de disolución.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 62.-** *La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria y de control vigentes.*

**Art. 63.-** *La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.*

**Art. 64.-** *En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la supervisión de los respectivos órganos de control del Estado.*

**Art. 65.-** *La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, de programa de vivienda, legislación de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.*

*Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - *El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte*

**SEGUNDA.** - *Una vez que sea aprobado el presente estatuto por parte del Ministerio, la Directiva provisional de la Fundación, en el plazo de 15 días convocará inmediatamente a la primera Asamblea Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que se registrará en el Ministerio del Deporte dentro de 15 días subsiguientes.*

*Se designará de la misma manera al Presidente de la Asamblea y Secretario.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - *La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.*

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 31 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LORENA STEFANIA  
ALAVA BRAVO

Lorena Stefanía Álava Bravo  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN Nro. 0020-2024**

Lorena Stefanía Álava Bravo  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...);”*
- Que,** el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...);”*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*
- El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.-*

*La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)*”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;
- Que,** el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;
- Que,** el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del reglamento ibídem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina “(...) *Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefania Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;
- Que,** mediante oficio s/n de 17 de julio de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-6060-I el 19 de julio de 2024, la señora Angy Gabriela Cataña Quilo en su calidad de presidenta provisional, designada como tal en Asamblea General Constitutiva de 15 de julio de 2024, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0813-M de 06 de agosto de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, el cual en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Angy Gabriela Cataña Quilo en su calidad de presidenta provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”.*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto

Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### **“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”**

#### **TÍTULO I CAPÍTULO I**

#### **CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO DE ACCION, DOMICILIO**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-** *Se constituye la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” como una organización de derecho privado, sin fines de lucro de tipo fundación, apolítica, con patrimonio autónomo y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.*

**Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA.-** *La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” se regirá de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil y demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.*

**Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** *La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, a través de programas, proyectos y servicios, brindará apoyo principalmente a niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con énfasis en deportistas, así como a sus familias, para contribuir con su desarrollo en todo ámbito, su bienestar, seguridad, unión, fortaleciendo principalmente su integración en la sociedad y mejorar su calidad de vida.*

**Art. 4.- DOMICILIO.-** *La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tendrá su domicilio en la calle E1A- Pangua y Adriana Cobo, ubicada en el sector el Recreo, parroquia San Bartolo de la ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Número celular contacto: +593998566070 Correo electrónico fundacionguimel@gmail.com*

#### **CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN Y DURACIÓN**

**Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.-** La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

**Art. 6.- DURACIÓN.-** El tiempo de duración de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” será de carácter indefinido y su número de miembros será ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBJETIVO, FINES, ACTIVIDADES DE VOLUNTARIO Y FUENTES DE INGRESO**

**Art. 7.- OBJETIVO.-** La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tiene como objetivo principal contribuir con el bienestar, seguridad, unión y desarrollo deportivo principalmente de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con énfasis en deportistas, así como sus familias, a través de la implementación de programas, proyectos y servicios que fortalezcan su integración en la sociedad.

**Art. 8.- FINES ESPECÍFICOS.-** La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tiene como fines específicos:

- a) Impulsar el desarrollo deportivo de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad y sus familias, deportistas y sus familias, a través de la ejecución de programas, proyectos y servicios de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas empresas privadas instituciones públicas, sean estas nacionales o extranjeras;
- b) Realizar, ejecutar y promover la atención integral a las poblaciones comunitarias, en toda su etapa del ciclo de vida de los niños niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, deportistas y sus familias, principalmente, de personas que estén por migrar fuera del territorio nacional;
- c) Promover, celebrar y/o financiar encuentros, jornadas, conferencias y competencias para la difusión de deportes entre la población en general, especialmente entre aquellos colectivos más vulnerables o en riesgo de exclusión;
- d) Desarrollar actividades deportivas que fomenten la protección, inclusión, movilidad social y económica para niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con el aseguramiento no contributivo, actores de emprendimientos, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y de los grupos de atención prioritaria;
- e) Crear propuestas deportivas viables y/o alternativas que atiendan aspectos de desarrollo social integral en las personas en situación vulnerable, de áreas comunitarias de bajo recursos económicos, así como deportistas y sus familias;
- f) Promover el desarrollo integral comunitario, fortaleciendo sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio directo de las personas vulnerables;

- g) *Promocionar y patrocinar, así como incentivar otras actividades sociales que contribuyan a una mayor profesionalización de los niños niñas y adolescentes;*
- h) *Promover la salud a través de la práctica de deportes;*
- i) *Desarrollar procesos de capacitación recreacional y participación, con énfasis comunitario y deportivo, con el objetivo de propiciar vías y espacios permanentes de comunicación en beneficio de las personas vulnerables, deportistas y sus familias;*
- j) *Contribuir a la inclusión económica y a la movilidad social de deportistas y sus familias que se encuentren en situación vulnerable, mediante la generación de oportunidades en varios ámbitos deportivos;*
- k) *Realizar, ejecutar y promover la atención integral de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, buscando integrarlos en la sociedad a través de actividades deportivas;*
- l) *Fomentar programas comunitarios deportivos para las personas vulnerables, deportistas y sus familias, con la ayuda y colaboración de profesionales privados o de instituciones públicas nacionales y/o internacionales; y,*
- m) *Fomentar la solución de controversias y/o conflictos libre y voluntariamente en forma pacífica, con la ayuda de mediadores y árbitros, en beneficio deportistas y sus familias, así como de las personas en situación de vulnerabilidad, que no puedan acceder a la justicia por la falta de recursos para contar con el patrocinio de un profesional del derecho, través de su centro de mediación y arbitraje debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura.*

**Art. 9.-** *Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador y adoptará todas las medidas que sean necesarias, permitidas por la ley.*

**Art. 10.- DECLARACIÓN.-** *Para el cumplimiento de sus fines la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” si realizará actividades de voluntariado de acción social y/o desarrollo de programas de voluntariado.*

**Art. 11.- FUENTES DE INGRESOS.-** *Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” contará con el aporte económico de sus miembros, a través de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General y los recursos que llegare a obtener lícitamente, provenientes de aportes, donaciones, legados, herencias, pudiendo realizar además, toda clase de actividades, actos, convenios y contratos tanto con instituciones públicas como privadas, así como con organismos internacionales, permitidos por la Constitución y las Leyes ecuatorianas.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 12.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tiene las siguientes clases de miembros:

- a) **Miembros Fundadores.-** Tienen esta calidad quienes suscriben el Acta Constitutiva.
- b) **Miembros Adherentes.-** Aquellas personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General.
- c) **Miembros Honorarios.-** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que, por sus méritos y colaboración, propios, merezcan esta distinción; serán nombrados por la Asamblea General; de igual manera perderán dicha calidad si sus actos públicos o privados van en contra de la ley, tendrán voz, pero no voto cuando sean invitados a las sesiones de Asamblea.

**Art. 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.-** Para ser miembro de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Presentar por escrito, una solicitud de ingreso a la Fundación; y,
- d) Pagar la cuota no reembolsable de ingreso, cuyo monto será determinado por la Asamblea General.

**Art. 14.-** No podrán ser miembros de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, las personas que hubieren cometido fraude o peculado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido excluidos o expulsados de otras entidades por falta de honestidad o probidad y aquellas personas que son reos de la justicia o hayan recibido sentencia condenatoria.

**Art. 15.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-** Son derechos y obligaciones de los miembros de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”:

**Son derechos de los miembros:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva, el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de sus fines, objetivos y buena marcha de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

***Son obligaciones de los miembros:***

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por el Directorio, y la Asamblea General;*
- b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;*
- c) *Cumplir las comisiones que se le encomendaren;*
- d) *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;*
- e) *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;*
- f) *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;*
- g) *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;*
- h) *Guardar la debida reserva sobre la información y documentos de la fundación;*
- i) *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;*
- j) *No contribuir en el detrimento del buen nombre de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL", de sus dirigentes y compañeros; y,*
- k) *Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

**Art. 16.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** *La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones:*

- a) *Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y legalmente aceptada en asamblea general;*
- b) *Por fallecimiento; y,*
- c) *Por expulsión.*

*Son causales de expulsión la siguientes:*

- a. *El miembro administrador que se sirva de la Fundación o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta; y, requerido, no vuelva ni justifique la causa de su ausencia;*
- b. *El miembro que interviene en la administración sin estar autorizado por el Estatuto de la Fundación;*
- c. *El miembro que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;*
- d. *El miembro que quiebra; y,*
- e. *En general, los miembros que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales; y,*
- f. *El miembro expulsado no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiese causado.*

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 17.-** Para su funcionamiento la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Especiales.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18.-** La Asamblea General, es el órgano de gobierno máximo de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, está constituida por todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que las mismas no estén en franca contradicción con la ley o el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

**Art. 19.-** La Asamblea General está integrada por todos los miembros legalmente registrados y en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por su Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

**Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

**Art. 21.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Se reunirá en cualquier época del año, cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, por disposición de la Directiva o a petición de por lo menos el 51% de sus miembros, debiendo convocarse con por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la que se tratará única y exclusivamente los puntos especificados en la convocatoria.

**Art. 22.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria para las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser elaborada por el/la secretario/a y suscrita por el Presidente y ser comunicada a sus miembros con ocho o dos días de anticipación, respectivamente, utilizando para ello, su correo electrónico registrado previamente por cada miembro.

**Art. 23.- QUORUM PARA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General se instalara legalmente, previa convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no existiera el quórum reglamentario a la hora convocada, ésta se declarará instalada una hora más tarde, con el número de miembros presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la reunión físicamente.

**Art. 24.- QUORUM DECISORIO.-** El quórum decisorio tanto para la Asamblea General como para las reuniones de la Directiva, será el de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, la o el

*presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.*

**Art. 25.-** *Las reuniones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en ausencia del Presidente, actuará en tal calidad el Vicepresidente.*

**Art. 26.-** *De cada reunión de Asamblea General se deberá elaborar el Acta respectiva máximo dentro de los treinta minutos posteriores a su celebración, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del/la Secretario/a o quien haya actuado como tal en la Asamblea, adjuntando el listado de los miembros asistentes a la misma.*

**Art. 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.-** *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- a) *Aprobar el Estatuto y sus reformas, con mayoría simple;*
- b) *Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Fundación y sus reformas;*
- c) *Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;*
- d) *Conocerá y resolverá sobre la exclusión de miembros, por renuncia voluntaria, por fallecimiento y por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;*
- e) *Conocer y resolver sobre las faltas graves;*
- f) *Designar a los miembros del directorio y miembros de las comisiones especiales en caso de haberlas y relevarlos de sus funciones con causa justa;*
- g) *Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva y comisiones;*
- h) *Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 2 primeros meses de cada año;*
- i) *Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;*
- j) *Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;*
- k) *Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
- l) *Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;*
- m) *Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 50 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
- n) *Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL", cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 1000 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
- o) *Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL";*
- p) *Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;*
- q) *Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido*

- resueltos por la Directiva;*
- r) *Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;*
  - s) *Establecer/fijar un monto mínimo de hasta USD 1,00, y un monto máximo de hasta USD 100,00, de los reembolsos que tienen derecho los miembros de la Directiva y miembros de las comisiones y/o empleados para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido debidamente justificados, será reglamentado o acordado en Asamblea General;*
  - t) *Aprobar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”; y,*
  - u) *Promover y aprobar la creación de sedes y representaciones de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” a nivel nacional e internacional.*
  - v) *Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN, ALTERNATIVIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA**

**Art. 28.-** *La Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros o no, mediante votación directa.*

**Art. 29.- ELECCIÓN.-** *La elección y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva saliente. El procedimiento para la elección será por votación nominal directa y el resultado se tomará por mayoría simple de votos.*

**Art. 30.-** *En la misma Asamblea General, el Presidente y Tesorero/a salientes presentarán el informe de gestión y el informe económico, respectivamente.*

**Art. 31.- CONFORMACIÓN.-** *La Directiva está conformado por las siguientes dignidades:*

- a. *Presidente*
- b. *Vicepresidente*
- c. *Secretaria/o*
- d. *Tesorerera/o*

**Art. 32.- DURACIÓN.-** *La Directiva durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un periodo para volver a ser elegido, garantizando de esta manera el principio constitucional de la alternabilidad.*

**Art. 33.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-** *El Quórum de instalación para las reuniones de la Directiva serán de la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera*

*virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la misma físicamente.*

*Igual número de votos (mitad más uno), serán necesarios para que las decisiones sean válidas y obligatorias, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate en la votación el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.*

**Art. 34.-** *La Directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, deberá presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo al estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidas.*

**Art. 35.-** *El desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva es honorífico, por lo tanto, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera, y si la Asamblea General lo aprobare.*

**Art. 36.-ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.-**

- a) *Orientar la Política General de la Fundación;*
- b) *Elaborar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
- c) *Otorgar la calidad de miembros honorarios conforme al Estatuto;*
- d) *Elaborar los informes de actividades del directorio para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
- e) *Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General;*
- f) *Elaborar, conocer y aprobar proyectos que coadyuven a cumplir los fines de la Fundación;*
- g) *Autorizar al Presidente, adquirir, gravar, hipotecar, dar en prenda o vender los bienes de la Fundación con previo conocimiento de la Asamblea General;*
- h) *Seleccionar a las personas que conformaran las comisiones necesarias para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
- i) *Poner a consideración de la Asamblea General la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional;*
- j) *Administrar la Nómina de empleados de la Fundación;*
- k) *Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones;*
- l) *Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;*
- m) *Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;*
- n) *Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;*
- o) *Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación, previa aprobación de la Asamblea General y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;*
- p) *Conocer las renunciaciones voluntarias; y, exclusión por fallecimiento las mismas que serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación;*

- q) *Conocer y resolver sobre las faltas leves en las que incurran los miembros de la Fundación;*
- r) *Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;*
- s) *Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Tesorero, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado; y,*
- t) *Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

**Art. 37.-** *Para ser miembro de la Directiva se requiere:*

- a) *Ser miembro o no de la Fundación debidamente registrado en la cartera de Estado correspondiente.*
- b) *Encontrarse al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con la Fundación.*
- c) *No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales con los intereses de la Fundación.*

**Art. 38.- CESACIÓN DE FUNCIONES.-** *Los miembros de la directiva cesaran en sus funciones en los siguientes casos:*

1.- *Cuando termine la vigencia del periodo para el cual fueron electos siempre y cuando hayan sido legalmente reemplazados.*

2.- *Por haber sido relevados de sus funciones por parte de la Asamblea General, aplicando el debido proceso cuando:*

- a) *Por renuncia voluntaria, fallecimiento o expulsión.*
- b) *Faltare sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco sesiones alternadas durante el periodo de seis meses.*
- c) *Por manifiesta inoperancia en ejercicio de su cargo.*
- d) *Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina debidamente comprobadas.*
- e) *Por violación a las disposiciones al presente Estatuto y Reglamento Interno.*

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESIDENTE**

**Art. 39.-** *Son atribuciones del Presidente:*

- a) *Representar legalmente a la Fundación en los actos Judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que trata la fundación dentro como fuera del país;*
- b) *Convocar y presidir las reuniones de Directiva y delegar estas funciones a su criterio; según el orden jerárquico establecido;*
- c) *Velar por la eficiente labor de la Fundación y por el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva;*
- d) *Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación;*

- e) *Autorizar inversiones o gastos por diez salarios mínimos vitales generales;*
- f) *Conocer y aprobar los informes de las distintas comisiones que se conformen en el desarrollo de las actividades de la Fundación;*
- g) *Firmará conjuntamente con el Secretario las actas y correspondencia de la Directiva;*
- h) *Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.*
- i) *Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;*
- j) *Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la directiva;*
- k) *Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;*
- l) *Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;*
- m) *Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*
- n) *Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero; y,*
- o) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

#### ***DEL/LA VICEPRESIDENTE/A***

**Art. 40.-** *Son atribuciones del/la Vicepresidente/a:*

- a) *En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.*
- b) *Ayudar en la administración de la Asamblea en cuanto le compete a la Vicepresidencia.*
- c) *Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus sesiones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.*
- d) *Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.*
- e) *Conformar y cumplir con las comisiones que se le encomiende.*
- f) *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*

#### ***DEL/LA SECRETARIO/A***

**Art. 41.-** *Son atribuciones del/la Secretario/a:*

- a) *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*
- b) *Actuar como tal y asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas.*
- c) *Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General así como también de la Directiva.*
- d) *Redactar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva.*

- e) Redactar y firmar con el/ la Presidente/ a la correspondencia oficial.
- f) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Fundación y mantenerla al día.
- g) Mantener en debido orden y con el mayor sigilo, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Organización.
- h) Llevar una nómina de todos los miembros de la Organización con los respectivos datos personales.
- i) Comunicar al/ la tesorero/ a, los ingresos y los egresos de los miembros para efecto de recaudación.
- j) Tener la correspondencia al día.
- k) Expedir previa orden del/ la Presidenta los certificados que se le soliciten.
- l) Certificar con su firma los documentos de la Organización.
- m) Desempeñar otros deberes y / o funciones que le asigne la Asamblea y que no violen las disposiciones del estatuto.
- n) Las demás inherentes a su cargo.

### **DEL/LA VOCAL**

**Art. 42.-** Son atribuciones del/ la Vocal:

- a) En caso de ausencia del Tesorero de la Fundación, le subrogará el Vocal, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a sesión Extraordinaria, de Asamblea General, para la nueva designación definitiva y remplazo en un plazo no mayor a 30 días.
- b) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.
- c) Conformar y cumplir con las comisiones que se le encomiende.
- d) Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

### **DEL/LA TESORERO/A**

**Art. 43.-** Son atribuciones de/ la Tesorero/ a:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de la Fundación.
- b) Recaudar y manejar los fondos de la Organización, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.
- c) Presentar trimestralmente, un informe económico del movimiento realizado durante este período para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en caso de ser requerido.
- d) Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General, o a la Directiva.
- e) Presentar a la Directiva o a la Asamblea General, si así lo solicitara, para la revisión y conocimiento del movimiento económico; permitiendo la revisión de los libros de contabilidad a su cargo.
- f) Efectuar el pago de las obligaciones que autorice el Directorio o la Asamblea.
- g) Registrar su firma conjuntamente con la del/ la Presidente/ a en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.
- h) Informar cada mes a la secretaria, la nómina de miembros que se encuentran en mora tanto de cuotas ordinarias como de extraordinarias.

- i) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.*
- j) *Será de su responsabilidad el manejo de los fondos de los miembros.*
- k) *Presentar los informes de ingresos y egresos cuando los miembros lo requieran.*

### **RESPONSABILIDADES ADICIONALES**

**Art. 44.-** *Corresponde a los miembros del Directorio:*

- a) *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
- b) *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,*
- c) *Procurar mantener siempre un dialogo abierto en pro de la organización.*

**Art. 45.- DE LAS COMISIONES:** *Es importante recalcar que las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional; a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.*

*La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.*

*Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.*

### **DEL/LA SÍNDICO/A**

**Art. 46.- CORRESPONDE AL SÍNDICO:**

- a) *El síndico no será parte de la Directiva, y, para ejercer su cargo podrá o no ser miembro de la organización;*
- b) *El síndico deberá tener conocimientos técnico-jurídicos; en caso de que el miembro designado para este cargo no posea estos conocimientos; la organización podrá contratar los servicios profesionales de un abogado externo de la organización para el asesoramiento jurídico;*
- c) *Vigilar que, en todos los actos de la Organización, se cumpla con el principio de legalidad;*
- d) *Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses de la Organización;*
- e) *Manifiestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia de la Fundación;*
- f) *Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos, convenios que serán suscritos por el Presidente;*
- g) *Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interno de las Dependencias o Entidades Previo a su aprobación por la Asamblea General; y,*
- h) *Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Estatuto, Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que delegue y confiera el Directorio.*

### **CAPÍTULO IV**

## **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 47.-** *El capital social de la Fundación constituye:*

- a) *Las cuotas o aportaciones de ingreso y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros.*
- b) *Las multas recandadas por sanciones a los miembros.*
- c) *Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho privado sean nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de sus fines.*
- d) *Las colaboraciones voluntarias de los miembros, personas particulares, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hicieren a favor de la Fundación.*
- e) *Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia, rifas, ferias artesanales u otras actividades lícitas que se realicen para cumplir con los fines y objetivos de Organización.*
- f) *Los bienes muebles e inmuebles y demás accesorios adquiridos a cualquier título.*
- g) *Las herencias, legados y donaciones recibidas con beneficio de inventario.*
- h) *Lo que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*

*El patrimonio de la Organización se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y específicamente con lo establecido en la Ley Orgánica, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.*

*En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a los procesos y normas de control a las que hubiere lugar.*

**Art. 48.-** *La Fundación es un organismo sin fines de lucro, sus bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.*

**Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** *Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva.*

*Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedores en la materia.*

### **CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO**

**Art. 50.-** *La Asamblea General de la Fundación, en caso de requerirse, designará una Comisión Auditora a fin de realizar el control y fiscalización de los recursos.*

**Art. 51.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA.-** *Serán funciones de la Comisión Auditora:*

- a) *Vigilar el movimiento económico de la Fundación.*
- b) *Dictar procedimientos para el manejo y elaboración de la contabilidad.*
- c) *Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para el conocimiento de la Asamblea General.*
- d) *Conocer y elaborar los informes sobre reclamaciones de los miembros en contra de los Directivos.*
- e) *Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la Asamblea General y se contrapongan al presente estatuto.*
- f) *Garantizar la democracia interna y la alternabilidad de los miembros de la Directiva.*
- g) *Poner en conocimiento de la Asamblea General, el procedimiento de destitución de los directivos, miembros de las comisiones especiales por malos manejos y la incapacidad para desempeñar sus funciones.*

## **CAPÍTULO VI**

### **MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA INCLUSIÓN**

**Art. 52.-** *Los miembros que hayan manifestado por escrito su deseo de pertenecer a la Fundación, posteriormente de haberse suscrito el Acta Constitutiva; y, que hubieren sido admitidos como tales por la Asamblea General.*

**Art. 53.-** *Pueden ser miembros, las personas naturales mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una vez que se haya realizado el procedimiento de inclusión de acuerdo con el presente estatuto y/o reglamento interno, deberán ser registrados en el Ministerio del Deporte.*

### **DE LA EXCLUSIÓN**

**Art. 54.-** *La exclusión de miembros puede darse por las siguientes causales:*

- a) *Por renuncia voluntaria.*
- b) *Por fallecimiento.*
- c) *Por expulsión*

**Art. 55.-** *Los miembros de la Fundación que deseen retirarse voluntariamente, deberán notificar su decisión por escrito ante la Directiva y la misma deberá ser aceptada por la Asamblea General.*

**Art. 56.-** *La expulsión de los miembros se dará por incurrir en las causales determinadas en el presente estatuto, así como en el reglamento interno.*

**Art. 57.-** *Cuando se produzca la exclusión de uno o más de sus miembros por cualquiera de los causales establecidos en el artículo anterior, la directiva de la Fundación solicitará al Ministerio del Deporte su respectivo registro.*

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 58.-** Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 59.-** Son Faltas Leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o la Directiva; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

**Art. 60.-** Son Faltas Graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL", sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" debidamente comprobado; (sanción de expulsión)
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 61.- DE LAS SANCIONES:** Los miembros de la Fundación que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno o las disposiciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

**Art. 62.-** Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión luego de que se haya cumplido con el debido proceso contemplado en este Estatuto y Reglamento Interno.

**Art. 63.-** Son causas de amonestación:

- a) *La negativa sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o la Directiva.*
- b) *Tener más de dos atrasos a las Asambleas Generales.*
- c) *Por no utilizar correctamente los bienes de la Fundación.*
- d) *Demostrar el irrespeto o falta de cultura con los miembros de la Fundación tanto dentro como fuera de ella.*

**Art. 64.-** *Son acreedores de multas:*

- a) *Las y los miembros que, sin justificación alguna, dejen de asistir a más de dos sesiones anuales, sean estas ordinarias y extraordinarias fijadas en el Estatuto y Reglamento.*
- b) *El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado en forma verbal o por escrito.*
- c) *El que quisiere ejercer su derecho a participar en sesión de Asamblea General en estado de ebriedad.*

**Art. 65.-** *El porcentaje del valor de las multas, su procedimiento de pago y cancelación estará determinado en el Reglamento Interno.*

**Art. 66.-** *Serán sancionados con la expulsión:*

- a) *Los miembros que en beneficio propio de ellos o de terceras personas, malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.*
- b) *Los miembros que se apropien de los bienes de la Fundación.*
- c) *Los miembros que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación.*
- d) *Los miembros que estuvieren involucrados en asuntos de carácter penal y se haya dictado contra ellos sentencia condenatoria.*
- e) *Los miembros que agredan en forma verbal de forma grave o injuriosa, o atenten contra la dignidad de uno o más miembros o dirigentes, cuya agresión haya sido debidamente comprobada por la Fundación.*
- f) *Los miembros que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, el prestigio, la honra y la reputación de los miembros del Directorio o de los demás miembros de la Fundación.*
- g) *Los miembros que cometan faltas que atenten a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.*
- h) *Los miembros que tengan una actitud permanentemente de disociación y procura la anarquía dentro de la Fundación.*

**Art. 67.-** *La expulsión, será resuelta por decisión de mayoría de votos en Asamblea General en última y definitiva instancia, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa.*

*El miembro expulsado perderá todos los derechos.*

**Art. 68.-** *Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.*

**Art. 69.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIÓN DE EXPULSIÓN.-** *La Directiva conocerá en primera instancia las denuncias de las cuales sean sujetos los miembros de la Fundación.*

**Art. 70.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Para aplicar la sanción de expulsión, la Directiva deberá iniciar un proceso investigativo previa denuncia escrita, con la respectiva firma de responsabilidad de uno o más miembros denunciantes, o la directiva podrá instaurar de oficio el proceso, para lo cual deberá abrir un expediente administrativo y ponerlo en conocimiento del miembro inculcado, mediante notificación entregada a su persona donde se le informará sobre la falta denunciada y el inicio del procedimiento para investigación y sanción, citándole dentro de los próximos 8 días laborales a una reunión de Directiva, donde podrá hacer uso de su derecho a la defensa, responder a la inculpación o denuncia, oponerse a la misma presentado toda clase de pruebas que considere pertinentes (prueba material, documental, testimonial, etc.), hacer uso de su derecho a contradicción, réplica y contrarréplica, y presentación de alegatos, luego de lo cual, una vez escuchadas las partes y analizadas las pruebas de cargo y descargo, la Directiva deberá emitir la respectiva resolución máximo en el término de 5 días, misma que deberá ser notificada de manera formal al miembro inculcado, el cual, en caso de considerarse afectado por dicha resolución, podrá interponer apelación de la misma ante la Asamblea General, como órgano de segunda y última instancia, dentro del término de 5 días.

## **CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA AL ESTATUTO**

**Art. 71.-** El presente estatuto podrá ser reformado cuando los miembros de la Fundación consideren que existe la necesidad de hacerlo, para lo cual las reformas deberán ser preparadas por la Directiva y ponerlas a consideración de la Asamblea las mismas que deberán ser analizadas y aprobadas en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 72.-** La Fundación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las siguientes razones:

- a) Por decisión voluntaria; y,
- b) Por disposición legal.

Son causales de disolución las siguientes:

- i. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- ii. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley;
- iii. Finalización del plazo establecido en el estatuto;
- iv. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
- v. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento; y,
- vi. Las demás causales establecidas en el estatuto.

**Art. 73.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.-** *Se disolverá y liquidará voluntariamente por decisión de los miembros, mediante resolución tomada en una reunión de Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.*

*Para el procedimiento de disolución y liquidación la Asamblea en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de sesenta días, observando siempre las disposiciones del este Estatuto y del Código Civil.*

*Los bienes de la Organización disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán transferidos a una o varias instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que tengan objetivos afines a la Organización, se designará a estas organizaciones en la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Organización no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes del mismo.*

*Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.*

**Art. 74.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.-** *La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de miembros del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.) de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 193.*

*En la resolución que declare disuelta a la Fundación, nombrará una comisión liquidadora que se encargará de sanear las deudas de la organización y se encargará de elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.*

**Art. 75.-** *El Ministerio del Deporte, podrá requerir de oficio en cualquier momento, a la Fundación, información sobre las actividades que realiza, a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, de encontrarse alguna de las causales para la disolución establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Ministerio del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** *La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Constitución, la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.*

**SEGUNDA.-** *La Fundación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

**TERCERA.-** *En caso de recibir recursos públicos, se someterá a las Normas y Procesos de Control del Estado y la*

*normativa legal aplicable.*

**CUARTA.-** *Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución del Ecuador, del Código Civil, y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** *El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio Rector del Deporte.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA STEFANIA  
ALAVA BRAVO**

Lorena Stefania Álava Bravo  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.